



**RESUMEN DE LA PÓLIZA E INFORMACIÓN DE INTERÉS
“SEGURO DE VIDA TEMPORAL POR MUERTE ACCIDENTAL, INVALIDEZ TOTAL POR
ACCIDENTE Y MUERTE EN TRÁNSITO”**

CÓDIGO SBS AE2026120080

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

1. ¿Qué riesgos cubre?

El presente contrato de seguro tiene por objeto otorgar protección al Asegurado en caso de Fallecimiento Accidental, Invalidez Accidental Total o Parcial y Permanente; y Fallecimiento causado por accidente de tránsito. Las coberturas se encuentran definidas en el Artículo N° 2 del Condicionado General.

Las condiciones y límites de permanencia del seguro se encuentran establecidas en el Condicionado Particular.

2. ¿Cuáles son las exclusiones?

a) Suicidio, intento de suicidio, o heridas causadas a sí mismo, ya sea estando en su pleno juicio o enajenado mentalmente. Salvo que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro o desde la rehabilitación de la Póliza.

b) Participación en deportes riesgosos: inmersión submarina, montañismo, alas delta, parapente, canotaje, rafting, saltos ornamentales, paracaidismo, cacería con armas de fuego, boxeo, artes marciales, cañoning, kayak extremo, kayak surf, alpinismo, trekking, puenting, tirolina, streetluge. Así también la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante en deporte de velocidad, carreras de automóviles, lanchas, motocicletas, motocross y carreras de caballo.

c) Efectos de drogas o alucinógenos, así como cuando la muerte del Asegurado, en calidad de sujeto activo, suceda en caso de embriaguez o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos que este haya sido administrado por prescripción médica. Cabe mencionar que el estado de embriaguez se considerará cuando el Asegurado, como sujeto activo, haya tenido más de 0.5 g/lit de alcohol en la sangre; estado que deberá ser calificado por la autoridad competente por los exámenes médicos que se practiquen al Asegurado, según corresponda.

d) El desempeño del Asegurado como piloto o tripulante de aviones civiles o comerciales, chóferes profesionales en rutas rurales interprovinciales, chóferes de taxi, mototaxi, operadores de maquinaria pesada, en construcción, policías, militares, vigilantes o guardaespaldas, pasajeros de líneas aéreas no regulares, transportista de líquidos inflamables o sustancias corrosivas, minero de socavón, bomberos, corresponsal de guerra, cambista ambulatorio.

Para mayor información sobre las exclusiones, estas se encuentran detalladas en el Artículo N° 3 del Condicionado General. Este seguro no es cubierto por la Compañía si fuese causado por alguna de dichas circunstancias.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

3. ¿Cuál es el lugar y forma de pago de la prima?

La prima será pagada por el Contratante en las fechas indicadas en el Condicionado Particular, a través de las instituciones bancarias y financieras autorizadas para el cobro, conforme a la modalidad elegida por el Contratante y consignada en las Condiciones Particulares.

4. ¿Cuál es el procedimiento en caso La Compañía decida modificar los términos contractuales?

Durante la vigencia del contrato la Compañía podrá modificar los términos contractuales, conforme lo estipulado en el Artículo N° 4 del Condicionado General para lo cual deberá comunicar al Contratante dichos cambios para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días pueda analizar los mismos y tomar una decisión al respecto. La aprobación del Contratante será de forma previa a su aplicación y por escrito. La falta de aceptación expresa de los nuevos términos no generará la resolución del contrato, en cuyo caso se respetarán los términos en los que el contrato fue acordado.

5. ¿Cuándo se ejerce el Derecho de Arrepentimiento?

Conforme el Artículo N° 5 del Condicionado General, dentro de un plazo no mayor de 15 días contados desde que el Contratante recibe la póliza, éste podrá resolver el vínculo contractual, sin expresión de causa, comunicando su decisión al Centro de Atención al Cliente de La Compañía, al

comercializador, o a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del seguro. La Compañía, devolverá la prima recibida la misma que no está sujeta a penalidad alguna.

6. ¿Cuáles son las causales de resolución del contrato?

El Contratante podrá solicitar a La Compañía la resolución sin expresión de causa del presente contrato, para lo cual deberá notificar dicha decisión de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo N° 12 del Condicionado General. Asimismo, las causales de nulidad y resolución del Contrato de Seguro se encuentran establecidas en los Artículos N° 15 y 16, respectivamente, del Condicionado General.

7. ¿Cuál es el procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura?

El aviso del siniestro deberá ser comunicado por escrito a La Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda en los Centros de Atención al Cliente de La Compañía o en las oficinas del Comercializador.

A la ocurrencia del siniestro, los Beneficiarios de la Póliza, acreditando su calidad de tales, podrán solicitar el pago de la Suma Asegurada presentando los antecedentes que se consignan en el Artículo N° 14 del Condicionado General. El plazo para efectuar la solicitud de la cobertura será el plazo de prescripción legal vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro. La solicitud de cobertura deberá ser presentada en el Centro de Atención al Cliente de la Compañía o en las oficinas del comercializador.

Centros de Atención al Cliente

Lima Av. Paseo de la República N° 3071, San Isidro Central de Atención al Cliente (Lima): 611-9230 Fax: 611-9255	Arequipa Av. Víctor Andrés Belaunde Mz. B Lote 3, Umacollo Central de Atención al Cliente (Arequipa): (054) 603101
---	--

8. ¿Cuál es el procedimiento y plazo para efectuar reclamos?

Los requerimientos y/o reclamos serán recibidos, en cualquier momento, vía fax al 611-9255, por correo o acercándose a Av. Paseo de la República 3071 en San Isidro, llamando a nuestra Central de Atención al Cliente (Lima) al 611-9230, enviando un correo electrónico a servicios@interseguro.com.pe e ingresando a nuestra página web www.interseguro.com.pe. La respuesta de los mismos será comunicada al cliente por medio escrito, en un periodo no mayor de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud.

9. ¿Cuáles son los mecanismos de solución de controversias e instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias?

a) Mecanismo de solución de controversias

- **Vía Judicial:** Toda controversia, disputa, reclamo, litigio, divergencia o discrepancia entre el Asegurado, Contratante o Beneficiario y La Compañía, referido a la validez del contrato de seguro del que da cuenta esta póliza, o que surja como

consecuencia de la interpretación o aplicación de

sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma.

b) Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias

En caso de reclamo o disconformidad con los fundamentos del rechazo del siniestro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario podrá acudir a las siguientes instancias:

- **Defensoría del Asegurado por montos menores a US\$ 50,000.00, y que sean de competencia de la Defensoría del Asegurado, según detalla el reglamento de dicha entidad (web: www.defaseg.com.pe, Dirección: Arias Aragüez 146, San Antonio, Miraflores, Lima – Perú; Telefax: 446-9158).**
- **El Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (Dirección: Calle La Prosa S/N San Borja, web: www.indecopi.gob.pe).**
- **Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, llamando al teléfono gratuito N° 0-800-10840.**

A la presente póliza le es aplicable el Reglamento de Transparencia de Información y contratación con usuarios del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 8181-2012.